

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.1844
Radicación Nro. [76001311000319940636000](#)

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que respecto del proceso de liquidación de sociedad conyugal del cual se pretende su reconstrucción, solo se ha aportado un documento que puede dar cuenta de dicho trámite y es la anotación en el Registro Civil de Matrimonio por parte de la Notaría Doce del Círculo de Cali, en el que se indica como "tipo de providencia una partición y adjudicación de bienes S. 5186/96 de fecha 9 de octubre de 1996 por el Juzgado Tercero de Familia", se requerirá a la notaría Doce del Círculo de Cali, para que aporte a este despacho la copia de la providencia que ordenó la anotación en el Registro Civil de matrimonio de las partes. Concédase el término perentorio de 03 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DISPONER** el **TRÁMITE PREVIO** a la Audiencia de Reconstrucción, para el cumplimiento de lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte interesada, aporte en el término de tres (3) días, el Registro Civil de Matrimonio auténtico con fecha actualizada.
- TERCERO: **SOLICITAR** a la Notaría Doce del Círculo de Cali, aporte a este despacho la copia de la providencia que ordenó la anotación en el Registro Civil de matrimonio de las partes DANIEL CALDERON DUQUE identificado con CC No. 14.992.882 y ALBA MILENA BARRAGAN CARDONA identificada con CC No. 31891.379. **Líbrese** la comunicación por secretaría y anexar el registro civil de matrimonio referido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 04 de diciembre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30923ae688b46fc452dc4244e314adec4f16f8810d14878f3392b8ebf0983b9**

Documento generado en 01/12/2023 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>